



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01267-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio se aportó poder, pero en el mismo no se identificó el título ejecutivo (el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad) base de la ejecución (artículo 74 del Código General del Proceso). Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 1º del proveído de fecha 28 de enero de 2022. [007AutoInadmiteDemanda202101267].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988be7f28c27df74cbb83f3e419ecc93fb3791f9260f727f02d5e018a4325e9e

Documento generado en 09/03/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.